

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 11 Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE HACER VIABLE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE NOTARIO AUXILIAR, ASPIRANTE A NOTARIO Y ASIGNACIÓN DE FIATS. INCORPORÁNDOSE LA DEFINICIÓN CORRESPONDIENTE.**

**LIC. C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES** proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 11 Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE HACER VIABLE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE NOTARIO AUXILIAR, ASPIRANTE A NOTARIO Y ASIGNACIÓN DE FIATS. INCORPORÁNDOSE LA DEFINICIÓN CORRESPONDIENTE,** conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Hace más de 30 años se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para inscribir que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Fue en 1975 el año en que se celebró la Primera Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, conocida también como la Conferencia del Año Internacional de la Mujer. Esta Primera

Conferencia marcó un piso histórico irreductible a la lucha por el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional.

A partir de ella se asientan las bases a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, en derechos y responsabilidades, en la familia y en la sociedad, en la política, la economía, lo social y lo cultural. Dos décadas después, en junio de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, renovó el compromiso internacional en torno a la potenciación del papel de la mujer. Con el lema: “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”, el mensaje de tan importante evento daba a entender que la igualdad real no es posible en un contexto de pobreza y guerra.

### **La igualdad:**

Es un concepto que compromete profundamente la visión política del Estado, pues la igualdad jamás se encuentra desvinculada de la libertad y el derecho, términos de suyos tan cuestionados que conducen a confusión. Según Dworkin, un concepto de igualdad no es equivalente con las concepciones de la igualdad, ya que un concepto debe referirse a un conjunto de ideas presentes en toda interpretación de una realidad determinada, bajo fórmulas cargadas de intencionalidad y significado que aluden a un estándar valorativo, específico y abstracto, cuyos destinatarios son los llamados a aplicar.

Ronald Dworkin ha distinguido la “igualdad económica” de la “igualdad política”, señalando que la primera recoge los intereses del bienestar, haciendo de los recursos un elemento instrumental. Y la igualdad política tiene una estrecha relación con el concepto mismo de democracia. La igualdad de los derechos políticos es así imprescindible para la democracia, y la democracia significa también igualdad en la libertad.

Por otra parte, una concepción es la aplicación concreta a una realidad determinada; visto así, el concepto de igualdad de nuestra cultura cristiano-occidental se basa en las concepciones aristotélicas, según las cuales, justicia es la igualdad en la aplicación de criterios de decisión y que las desigualdades son justas y lo son frente a los desiguales.

Lo primero que aprendemos sobre los derechos fundamentales es el principio de igualdad, “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, cuando a un ser humano se le niega el derecho a la igualdad,

surge la problemática de la discriminación, que es abordada por las distintas áreas de las ciencias sociales.

Juristas como Kelsen, Tocqueville o Bobbio han señalado que un trato igualitario a personas que están en situaciones desiguales solo perpetúa las desigualdades, impidiendo la erradicación de la justicia. Reconozco que el tema de la igualdad y la discriminación están en el debate jurídico desde hace mucho tiempo, pero siempre se le trató, a mi juicio, desde un punto de vista abstracto o formal, demasiado casuístico, muy débil o escuálido. La mayoría de las veces el legislador parece haberse desentendido, pues se ha limitado a declarar que se prohíbe discriminar o a elaborar postulados de buenas intenciones sin dotar de contenido a estos dos importantes conceptos.

### **Política e Igualdad:**

En una dimensión de Estado democrático, la igualdad significa el derecho a participar en idénticas condiciones del poder político, especialmente en el acceso a cargos públicos. En un Estado liberal, la igualdad se encuentra referida a la igualdad ante la ley; en un Estado social, por igualdad entendemos un conjunto de criterios cuyo denominador común es la eliminación de las desigualdades de hecho; cualesquiera que éstas sean, políticas, económicas, culturales, todo ello para lograr en la práctica una igualdad efectiva, y no sólo la declaración de buenas intenciones. Agrego aquí lo que Tocqueville afirmaba: una sociedad democrática se define por la igualdad de condiciones iniciales de todos sus miembros; la libertad y el desarrollo económico y social son sus consecuencias.

### **Derecho e Igualdad:**

La igualdad ante la ley es la correcta aplicación del derecho, aun cuando éste consagre la desigualdad, la habrá, si en los tribunales efectivamente aplican la norma. La igualdad en la ley tiene relación con la racionalidad en el contenido de la norma al ser creada, la que deja de ser una mera igualación de capacidad jurídica, pasando a construir un imperativo superior de la justicia: "Tratar igual a lo igual y tratar diferente a lo diferente". El principio de igualdad ante la ley demuestra la forma de no hacer visibles las diferencias. La ley se aplica a todos los seres humanos por igual, sin hacerse cargo de las diferencias entre hombres y mujeres, cuando debiera tomar como punto de referencia que igualdad implica trato igual entre los diferentes.

Aunque el término derecho implica una singularidad o unidad, el derecho es mucho más, es un nivel en el que se llega a ser parte de un estatuto como resultado de un proceso político; en otro nivel, está el ejercicio del derecho interpretado con menos escrutinio en la práctica de todos los días. Pero el derecho es más que la suma de estas cosas, es lo que la gente cree en tanto puede guiar sus acciones por él.

### **El Problema Del Concepto de Igualdad:**

La idea de igualdad es tan androcéntrica como las instituciones, incluyendo, por supuesto, al derecho. Si la igualdad es una construcción social, puede ser reconstruida y su naturaleza androcéntrica puede ser develada para insistir en su reconstrucción como instrumento para desafiar, en lugar de legitimar todas las instituciones sociales.

El principio de igualdad nos indica que si entre dos personas existen diferencias irrelevantes, entonces debemos darles un tratamiento igual, pero también nos exige que si esas personas mantienen diferencias relevantes, entonces el tratamiento que el ordenamiento jurídico les otorgue también debe ser distinto.

No se trata de otra cosa sino de la mencionada fórmula de Aristóteles en La política, cuando afirmaba que: “Parece que la justicia consiste en la igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”. Aunque tendríamos que aceptar que estas ideas tan justas no equipararon a las mujeres como grupo social.

### **Los Derechos Humanos de las Mujeres:**

Actualmente, el concepto de derechos humanos es uno de los más utilizados en el mundo en tanto propuesta legitimadora y reguladora en los sistemas políticos y los ordenamientos jurídicos, así como referente ético-jurídico para las personas en cuanto se constituyen en garantía para su dignidad y parámetro de su relación social.

Si nos abocamos a las definiciones, encontramos distintas palabras que expresan el concepto de derechos humanos, tales como derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos orales, derechos fundamentales, derechos individuales o derechos del ciudadano.

En la clasificación de los derechos humanos se utiliza la denominación de generaciones para su estudio. Así, los de la primera generación se refieren a la libertad, a los de segunda generación se les conoce como los de la igualdad y los de la tercera generación se les denominan derechos de solidaridad. Surgiendo la necesidad de establecer, a la par de la democracia política, una democracia social y económica.

Los derechos humanos se pueden entender como un código de conducta, o como libertades fundamentales, como garantías constitucionales, como derechos que atañen a los seres humanos por el solo hecho de serlo. Desde que fueron enmarcados dentro de la Declaración Universal hace más de 50 años, se ha dado una enérgica lucha para entender y hacer realidad su significado. Espero que, en la alta consideración del concepto de los derechos humanos de las mujeres, se tenga el interés en llenar esos vacíos a medida que se intente integrarlos a las actividades que desarrollamos, pero más importante aún, en los corazones, ya que las mujeres hemos tenido que seguir luchando por nuestra humanidad y nuestros derechos después de que el concepto se aceptó para todos.

Se debía considerar a las mujeres capaces de tener derechos legales, ya que las leyes mismas se los habían negado durante siglos. En el siglo XVIII se destaca un movimiento caracterizado por dos mujeres: Mary Wollstonecraft, quien publicó *La reivindicación de los derechos de las mujeres*, en 1779, y la propia Olimpie de Gouges, quien escribió, en 1791, su *Declaración de los Derechos de la Mujer*, así como la proclama temprana sobre los derechos de las mujeres, *Declaración de Séneca Falls*, de 1848.

El punto es que se nombran y se lucha específicamente por los “derechos” de las mujeres, ya que antes se dedicaba al mejoramiento de las condiciones de las mujeres, pero no lo hacían desde el punto de vista de los derechos humanos sino más bien desde una perspectiva asistencialista o, cuando mucho, desde el enfoque del desarrollo. Sin embargo, después de la Conferencia Mundial en Viena sobre los Derechos Humanos esa visión se hizo obligatoria.

El discurso de los derechos permite un vocabulario reconocido para enmarcar las injusticias políticas y sociales. La función de habilitar el poder que tiene el discurso de los derechos para las mujeres, particularmente en la esfera internacional en donde aún continúan las mujeres siendo casi completamente invisibles, es un aspecto clave de su valoración.

Sin embargo, este enfoque tiene la crítica de que la promesa de la igualdad, de “ser iguales” a los hombres, únicamente les brinda a las mujeres acceso a un mundo ya constituido. Luego entonces, el discurso del derecho a la igualdad no es restringido, sino existe en un universo referencial restringido. Un camino hacia adelante en el derecho internacional de los derechos humanos es el de cuestionar la dicotomía, marcada por el género, de los mundos público y privado.

Los derechos humanos deben ser garantizados sin discriminación, no como metas sociales ni aspiraciones políticas, sino promovidos y protegidos por los gobiernos. Este principio de igualdad está garantizado en todos los tratados de derechos humanos y desarrollado específicamente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW, conocida como la Carta de los Derechos de las Mujeres.

### **La Igualdad de Género<sup>1</sup>:**

En 1968, el profesor e investigador norteamericano Robert Stoller utilizó por primera vez el concepto de género en su libro *Sexo y Género* —en inglés: *Sex and Gender*— para oponerlo al sexo (significando este el conjunto de diferencias anatómicas y biológicas entre hombres y mujeres), subrayando de esta manera el carácter socialmente construido de las nociones de masculinidad y feminidad. Cuatro años más tarde, Ann Oakley (1972) popularizó el término con su libro *Sexo, Género y Sociedad*, que tuvo una enorme divulgación. Algunas feministas americanas se apoderaron pronto de este concepto porque les permitía sobrepasar el determinismo biológico que impedía la liberación de la mujer de la opresión patriarcal.

El concepto de género comienza a surgir a mediados de los años setenta, según la OEA, como respuesta a las interrogantes teóricas-metodológicas planteadas por la constatación de evidentes asimetrías y desigualdades existentes entre hombres y mujeres en función de su sexo. En 1974 se firmó en Argelia la Declaración del Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que pretendió corregir las desigualdades existentes. Este hecho marcó la pauta para la celebración de la primera Conferencia Mundial de la Mujer en México, en 1975, en ella se habló sobre discriminación, salud y desarrollo económico.

---

<sup>1</sup> JOSÉ MARÍA DUARTE CRUZ y JOSÉ BALTAZAR GARCÍA-HORTA, *Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres*. CONACYT - El Colegio de la Frontera Sur (Chiapas, México). Universidad Autónoma de Nuevo León (Monterrey, México).



Este hecho visibilizó por primera vez en todas las esferas, las condiciones de discriminación, opresión, subordinación, segregación y maltrato a que eran sometidas miles de mujeres en el planeta; además de poner en evidencia la necesidad y la exigencia moral y económica de sumar a las mujeres a los procesos de desarrollo y democráticos de los países.

La historia del concepto de género fue inicialmente concebida como una especie de difusión de la historia de las mujeres, permitiendo según Natalie Zemon Davis (1976), redefinir sus objetivos en el sentido de “descubrir las variaciones de los papeles y significados de los roles sexuales en diferentes sociedades y períodos, comprender lo que representaban y cómo funcionaban para mantener el orden social o promover su cambio”.

La francesa Simone de Beauvoir (1949) había ya expresado que “no se nacia mujer, sino que se convertía en ello”. De esta manera advirtió que el sexo está más ligado a la esfera biológica, a aquello que se trae al nacer, y que la noción de género tiene más bien un carácter sociocultural, que es construida dentro de la sociedad en particular donde se desenvuelve el individuo, y es aquí donde se vuelve o no efectiva, intentando regular el orden de las cosas y el comportamiento de las personas.

Fue Joan Scott (1986), en el artículo “El género, una categoría útil para el análisis histórico”, quien teorizó este concepto, haciendo de él algo más que una moda académica y editorial, es decir, estableció una categoría de análisis histórico. Para Scott, el género no es solo la construcción social de la diferencia sexual, sino también una forma de significar las relaciones de poder. Según Seabra de Almeida (2009), la elaboración de este doble concepto permitió, por un lado, mirar las relaciones sociales opresivas de otra manera, no colocando a las mujeres en la posición de víctimas y a los hombres en la de opresores, sino buscando para cada contexto cronológico, geográfico y cultural las posiciones relativas de cada grupo en la intersección del género con la clase, la raza, etc.; además, hizo posible no solo seguir estudiando a las mujeres como seres sexuados, condicionados por las expectativas que la sociedad tiene en relación a lo que es apropiado a su sexo, sino también empezar a hacer lo mismo en relación a los hombres.

Las ideas y simbolismos que actualmente interpretamos como equidad de género se han ido transformando y han evolucionado a lo largo de la historia de la humanidad. A través de una revisión histórica se plantea el surgimiento y la apropiación de los conceptos de equidad e inequidad de género, así como los roles de la mujer, el nacimiento del patriarcado, y en él las relaciones de

poder, la construcción de los roles de género y las manifestaciones de igualdad-desigualdad en las organizaciones sociales; también se rescatan reflexiones y documentos que evidencian el papel que la educación ha desempeñado en el desarrollo de una formación no sexista.

Así, los principios, declaraciones, legislaciones, tratados y garantías nacionales e internacionales enuncian que todos los ciudadanos (hombres y mujeres) deben gozar de los mismos derechos; entre ellos, el de la educación. Esta no solo dignifica al ser humano en su interioridad, sino que lo transforma definitivamente; le permite decidir, opinar, le proporciona mejores condiciones de vida, no solo porque posibilita el acceso a nuevas formas de conocimiento, laborales y de oportunidades, sino porque los aísla de las discriminaciones y los invita a sentirse iguales y ser realmente libres. La libertad consiste en la posibilidad de gozar de los mismos derechos y las mismas oportunidades en todos los planos de su existencia.

La igualdad de género es el principio conforme al cual mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades para acceder a bienes y servicios valiosos para la sociedad, sin que sus derechos, responsabilidades y oportunidades dependan de su sexo.

El avance en la igualdad de género en las actividades profesionales supone generar mecanismos de acción para hacer efectivo este principio, incorporando para ello una política que considere la igualdad de género de forma transversal, es decir, articulada en sus funciones sustantivas y principalmente en la formación integral de sus profesionistas.

Es importante señalar que existen distintas nociones de igualdad, por lo que es necesario apuntar el sentido en que estaremos entendiéndola. La igualdad, junto con la interdependencia, indivisibilidad y universalidad, es uno de los principios sobre los que está cimentada la noción de derechos humanos; por lo tanto, se ha dado por sentada como inherente a las personas, es decir, como derechos atribuibles a cualquier persona por el sólo hecho de ser humano. Así entendida, la igualdad como principio se caracteriza por dos cosas: se da por hecho de ser “natural” y se piensa como universal.

La igualdad como universal es cuestionable, ya que sabemos que existe una diversidad de personas, voces y rostros que viven en distintas condiciones y quienes se construyen y viven en múltiples exclusiones, opresiones, pero también con múltiples capacidades, recursos y potencialidades. La



construcción de identidades hace que las personas en su diversidad vivan de manera distinta diversas prácticas de interacción y diversas condiciones de oportunidades de desarrollo, acceso a derechos, de igualdad y desigualdades.

Según Torres Falcón<sup>2</sup>, “la noción de igualdad tiene alcances muy distintos para hombres y para mujeres que derivan de la propia definición del concepto. El problema no es únicamente que el término igualdad esté acotado a determinados sujetos o a ciertos derechos, y que por lo tanto podría resolverse ampliando las visiones originales, en una suerte de círculos concéntricos. Una mirada más atenta sugiere que la construcción teórica de la igualdad se vincula con la conformación de espacios sociales (lo público y lo privado) y su asignación generalizada a sujetos determinados.”

Así, escuchamos a Amelia Valcárcel<sup>3</sup> en sus conferencias hablar de una condición política en la cual se da por hecho que los sexos son iguales, y por tanto, que hombres y mujeres son iguales y ambos sexos viven una condición de justicia y poseen las mismas oportunidades como algo “natural” que no necesita ser justificado ni argumentado 10. Sin embargo, existen distintas condiciones en las que se encuentran las mujeres y donde observamos que su libertad e igualdad se ve limitada, por ejemplo: la trata y prostitución forzada, el acceso limitado a puestos de poder en espacios públicos y puestos políticos, la desigualdad salarial o las múltiples de formas de violencia contra las mujeres, incluida la feminicida. A esto ella le llama: “espejismo de la igualdad” y otras autoras “velo de la igualdad” puesto que se trata de “un mecanismo ideológico que oculta o impide ver, en este caso, la realidad desigual.”

Sin embargo, a pesar de cambios notables en la materia ellas siguen desempeñando roles y acciones que son invisibilizadas y poco reconocidas, como las labores domésticas y de cuidado o cuando no se considera la diversidad con que se viven las desigualdades, centrándose en la discriminación de las mujeres en espacios públicos sin atender lo que sucede en el ámbito privado, la salud, las relaciones sexuales y afectivas.

---

<sup>2</sup> Torres Falcón, Martha tomado de:  
<http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/EI%20concepto%20de%20igualdad%20y%20los%20derechos%20humanos>

<sup>3</sup> Estudio del estado que guarda la Igualdad de Género en la Universidad Veracruzana. Consultable en:  
[Estudio-sobre-el-estado-que-guarda-la-Igualdad-de-Genero\\_UV.pdf](#)

No basta con incorporar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la Constitución, si no se garantiza, mediante leyes secundarias, la realización práctica de este derecho, entendiéndose que se requiere la elaboración y aplicación de programas de protección de estos derechos, asignar recursos apropiados, el acceso a la representación equilibrada, y procurar la debida atención de las políticas con enfoque de género.

Varios gobiernos han promulgado leyes de igualdad entre mujeres y hombres y han establecido mecanismos nacionales para velar por la inclusión de la perspectiva de género en todas las esferas de interés general de la sociedad. En 1979, la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, que entró en vigor en 1981 y fijó una pauta internacional para esclarecer el concepto de igualdad entre mujeres y hombres.

Este principio debe formar parte integrante de nuestro proceso de socialización como valor fundamental para estar a salvo de injusticias, opresión y desigualdad. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre ella y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, y cultural en cualquier sociedad.

Los grandes movimientos sociales de los últimos siglos han sido, directa o indirectamente, luchas por conseguir mayores niveles de igualdad o por eliminar algún tipo de discriminación. Pero, ¿se puede hablar de igualdad en México? ¿Qué sabemos acerca de lo que significan tanto la igualdad como la no discriminación? Reconociendo que el concepto de igualdad es complejo, su estudio no debe ser propio o exclusivo de alguna rama de las ciencias sociales, sino que atañe por igual a diversas áreas del conocimiento, ya sea la economía, la política, la sociología, la antropología, la ciencia y el derecho. A partir de ese momento, la diferencia más palpable es que se parte de la noción de género para comprender la desigualdad imperante en términos de procesos sociales y no de diferencias meramente biológicas. La comunidad internacional otorga entonces un papel preponderante al liderazgo de las mujeres y su participación en los espacios de decisión.

El género es una construcción que la sociedad y la cultura imponen a hombres y mujeres por medio de ideas y representaciones que se asignan a cada sexo. Influye en todas las áreas de la vida de los individuos, en la construcción de identidad, en la conformación de valores, actitudes, sentimientos, conductas y en las actividades diferentes para cada sexo.

La igualdad de género significa que la mujer y el hombre disfrutan de la misma situación y que tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos y su potencial de contribuir al desarrollo político, económico, social, cultural y de beneficiarse de los resultados. La igualdad de género es, por lo tanto, la valoración imparcial por parte de la sociedad de las similitudes y diferencias entre el hombre y la mujer y de los diferentes papeles que cada uno juega en la sociedad.

Para la UNESCO (2015), la igualdad de género es un elemento central en la búsqueda de una sociedad justa, para ello, instituciones sociales como las escuelas son los lugares propicios para la puesta en práctica real de la plena participación de hombres y mujeres; además de ofrecer las condiciones para el desarrollo de todo su potencial. La participación total y equitativa de las niñas y los niños es vital para asegurar un futuro sostenible, en este sentido es necesario considerar que ambos pueden desarrollarse integralmente sin importar si son hombres o mujeres, ya que:

- Los roles de género son creados por la sociedad y se aprenden de una generación a otra;
- Son constructos sociales y se pueden cambiar para alcanzar la equidad de género;
- Asegurar la equidad de género entre niños y niñas significa que ambos tienen las mismas oportunidades para acceder a la escuela, así como durante el transcurso de sus estudios.
- Las desigualdades de género socavan la capacidad de las personas de ejercer sus derechos;
- Empoderar equitativamente a mujeres y hombres es una herramienta indispensable para hacer avanzar el desarrollo y reducir la pobreza.

La participación de la mujer en la fuerza laboral es apreciablemente menor que la de hombres. Tienen sueldos considerablemente menores por el mismo tipo de trabajo, y un porcentaje mayor de las mujeres trabaja en empleos vulnerables o irregulares. Pero lo más importante es que las mujeres no tienen en ningún país las mismas oportunidades que los hombres para participar en el proceso de toma de decisiones económicas y políticas. Las mujeres siguen en segundo plano, aunque hayan dado grandes pasos en materia de educación y participación económica. Hasta en los países donde la situación relativa de la mujer es mejor, sigue habiendo una importante brecha de género en materia de empoderamiento.

## I. La Función Notarial.

Fundamental y brevemente la función notarial consiste en: a) Juntar y con paciencia escuchar a las partes a fin de determinar la posibilidad legal de llevar a cabo lo que éstas pretenden. Si ello es legalmente posible, definir el instrumento, contrato o acto jurídico que quieren celebrar; b) Redactar, con previa identificación de las partes, el instrumento o contrato que corresponde, de acuerdo con las pretensiones o necesidades de éstas, siempre en apego y de conformidad con las disposiciones legales aplicables; c) Explicar a las partes, una vez ya redactado y leído a estas el contrato respectivo, su alcance y fuerza legal, y en presencia del notario, proceder a la firma del contrato correspondiente, para que éste lo autorice y se genere el instrumento público o escritura, que es un documento que tendrá valor probatorio pleno, es decir que hará prueba plena dentro y fuera del juicio, a excepción que sea declarado nulo por autoridad judicial competente y; d) Conservar bajo su custodia los originales del contrato y expedir copias certificadas tantas como sean necesarias<sup>4</sup>.

Así, la función notarial tiene carácter público y en origen le corresponde al Estado, es una función de descentralización por colaboración porque se requiere de sujetos con preparación técnica especializada para resolver problemas jurídicos, relacionado con la función notarial a quienes se les delegada la misma, por lo que consideramos que hombres y mujeres tienen igualdad de posibilidades.

Esta función es otorgada a un particular cualificado denominado Notario Público, el cual debe ser un perito y profesional del derecho, que después de sustentar diversos exámenes, tanto de aspirante como de oposición, sin que en la actualidad medie el principio de equidad de género en la legislación de la materia, ejerce la función notarial con objeto de brindar seguridad jurídica y certeza en las transacciones de que da fe, siempre debe actuar con un alto nivel de profesionalismo, de independencia frente al poder público y los particulares, una completa imparcialidad para sus clientes y una autonomía en sus decisiones, las cuales tienen como límite el marco jurídico, la ética y el estado de derecho.

En tanto, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su artículo 28 señala que, en el ejercicio de su función notarial, el fedatario tiene la

---

<sup>4</sup> Cfr. Carral y de Teresa, Luis; Derecho Notarial y Derecho Registral; Pág. 76.

obligación de ilustrar a las personas que le soliciten sus servicios; además, este numeral le impone el deber de recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las personas, y debiendo redactar los documentos, no a capricho del solicitante del servicio, sino en forma adecuada a la realidad de los hechos para conferirles autenticidad, incluso la doctrina señala, debe evitar causar daño o perjuicio a terceros involucrados en el acto y hecho jurídico que se confeccione en instrumento notarial. Y el artículo 6, de la misma ley del notariado local, indica que el Notario Público en el Estado de Guanajuato será responsable del ejercicio de la función notarial en los términos en que determine la ley que rige su función y otras leyes que inciden en la función y, en el hecho o acto jurídico que confeccione y conste en instrumento notarial. Por lo que consideramos de nueva cuenta que las mujeres pueden desempeñar esta función sin mayores problemas.

En síntesis, la función notarial requiere que el profesional del Derecho, hombre o mujer, en el ejercicio de esta función en forma sistemática, de acuerdo al diseño de las leyes en materia notarial son que: escuche, interprete la voluntad del usuario, lo aconseje, lo prepare, redacte, certifique, autorice confeccione el documento notarial y lo reproduzca y conserve conforma a las disposiciones legales.

## **II. Principios legales que rigen la función notarial:**

La Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que son principios de la función notarial los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía en su ejercicio.

Se debe destacar por igual que, en virtud de que al Notario Público le corresponde exclusivamente interpretar la voluntad de las partes, no hacer interpretación de la legislación, pues ésta última es propia de los órganos jurisdiccionales, por ello, no debe alterar el sentido de las normas legales y principios jurídicos que rigen el acto jurídico elaborado, por lo que tanto hombres como mujeres pueden desempeñar esta función en igualdad de condiciones.

### III. Principios que rigen el procedimiento de designación de notarios auxiliares, aspirantes a notarios y notarios públicos.

La ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14 regula el procedimiento para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y la designación de notario público, en la forma siguiente:

*“Artículo 14. Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fíat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:*

- I. **Principio de buena fe.** Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;*
- II. **Principio de certeza.** Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;*
- III. **Principio de igualdad.** Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;*
- IV. **Principio de imparcialidad.** Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;*
- V. **Principio de independencia.** Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y*
- VI. **Principio de máxima publicidad.** Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”*

Sin embargo, no se encuentra incluido el principio de paridad o equidad de género, conforme lo establecido por el párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que a la letra señala:

*“Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve **la igualdad sustantiva y la paridad de género.** Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la*



*discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”.*

Principio que en lo concerniente se encuentra replicado en este mismo cuerpo normativo en su artículo 80, párrafos segundo y tercero que dicen:

**“ARTICULO 80.-** *Para el despacho....*

*Dicha ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las Dependencias y Paraestatales.*

*En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...”*

Mucho menos, en el procedimiento establecido en la Ley del Notariado local se integra dicho principio establecido en la fracción IV del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, que señala:

**“Artículo 5.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

- I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades. Estas medidas no se considerarán discriminatorias;*
- II. Discriminación: cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer o el hombre, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;*
- III. Empoderamiento: la generación o promoción de condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que propician el desarrollo pleno de las mujeres, otorgándoles derechos, capacidades y acceso a facilidades, recursos e igualdad de participación, denegados o coartados, o reforzando los derechos, capacidades y acceso que ya tenían;*

- IV. *Equidad de Género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;***
- V. *Género: asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, atributos, roles, estereotipos y características;***
- VII. *Igualdad: estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino;***
- VIII. *Igualdad sustantiva: la igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;...***

Por lo anterior, esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, tomando en consideración el “*AVISO Relación de las y los Titulares de Notarías Públicas del Estado de Guanajuato, que pueden ejercer la función notarial al día 12 de febrero de 2021, clasificados por Municipio.*”<sup>5</sup> Emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍA del Estado de Guanajuato, resulta por demás evidente del citado listado, que la función notarial es ejercida en forma preferencial por varones, por lo que consideramos que en lo sucesivo y atendiendo a lo expuesto dentro de la presente iniciativa se hace necesario acortar la brecha de diferenciación entre los varones que son Notarios Públicos en el Estado de Guanajuato, con respecto de las mujeres que ejercen la misma función, dando paso al principio de igualdad establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, incorporando el principio de equidad de género en la asignación de los

---

<sup>5</sup> Consultable en: [relacion\\_de\\_notarias\\_y\\_notarios.pdf](http://relacion_de_notarias_y_notarios.pdf) ([guanajuato.gob.mx](http://guanajuato.gob.mx))

auxiliares y aspirantes a Notarios, así como en la designación del fiat o patente para ejercer la función notarial.

Lo anterior resulta así debido a que el artículo 11 de la actual ley del Notariado dispone en lo medular lo siguiente:

**“Artículo 11.** *La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los veinticuatro meses anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*En cada uno de los municipios del Estado deberá existir al menos una notaría pública. No podrá haber más de una notaría pública, por cada quince mil habitantes del lugar de ubicación de la nueva notaría.*

*Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen y las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fiat respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, la que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que determine si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente. Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial, cuenten con su certificación notarial vigente y no hayan sido sancionados a través de un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos”.*

Por lo que se considera necesario que se reformen los párrafos primero a efecto de clarificar que la asignación de los fiats o patentes será mediante el concurso de oposición, y adicionar un segundo párrafo a efecto de que dicho principio de materialice con la potestad establecida en la ley del notariado para que el Titular del Ejecutivo pueda realizar mediante convocatoria concursos exclusivos para mujeres y en forma alternativa los que

corresponderían a hombres para dar vida al principio de equidad de género en la función notarial, con lo que se alinearía esta legislación a los establecido en la Constitución local. Así mismo, el actual párrafo segundo, pasaría a ser el párrafo tercero, y el actual párrafo tercero pasaría a ser el párrafo cuarto en el que se adicionaría que en el cambio de adscripción también se observaría la equidad de género.

Por ello, se propone la reforma al artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 11.** *La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, mediante concursos de oposición, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los veinticuatro meses anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**A efecto de cumplir con la equidad de género, el Titular del Ejecutivo podrá convocar concursos a hombres o mujeres en forma alternativa.**

*En cada uno de los municipios del Estado deberá existir al menos una notaría pública. No podrá haber más de una notaría pública, por cada quince mil habitantes del lugar de ubicación de la nueva notaría.*

*Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen **la equidad de género** y las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fíat respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, la que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que determine si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente. Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial, cuenten con su certificación notarial vigente y no hayan sido sancionados a través de*

*un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos”.*

Por su parte, como complemento a la anterior propuesta, se estima necesario incluir en el procedimiento para obtener la licencia de notario auxiliar, de aspirante a notario y del fiat de notario público, la incorporación del principio de equidad de género en esta ley del notariado, dado que en la actualidad sólo se contemplan por el artículo 14, los principios de buena fe, de certeza, de igualdad, de imparcialidad, de independencia y de máxima publicidad. En la forma siguiente:

**“Artículo 14.** Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

- I. **Principio de buena fe.** Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;
- II. **Principio de certeza.** Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;
- III. **Principio de igualdad.** Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;
- IV. **Principio de imparcialidad.** Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;
- V. **Principio de independencia.** Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y
- VI. **Principio de máxima publicidad.** Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

Por lo que, esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional propone que es necesaria la incorporación el principio de



equidad de género, creándose una fracción VII en el artículo 14 de la ley de notariado local, a efecto de no propiciar desarmonización con la fracción IV del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, que define la equidad de género, se propone su incorporación, con la única adición de que este principio también incluye a la función notarial, dando vida a dicho principio en el procedimiento llevado a cabo para el desarrollo de los concursos de oposición antes señalados.

Por esto, se propone la adición de una fracción VII al artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 14.** *Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fíat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:*

- I. Principio de buena fe.** *Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;*
- II. Principio de certeza.** *Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;*
- III. Principio de igualdad.** *Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;*
- IV. Principio de imparcialidad.** *Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;*
- V. Principio de independencia.** *Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;*
- VI. Principio de máxima publicidad.** *Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; y*
- VII. Principio de equidad de género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los**



***bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar, incluida la función notarial.”***

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se integra el principio de equidad de género en el procedimiento para designación de auxiliares, aspirantes a notarios y asignación de fiat de notarias pública del Estado de Guanajuato.

Se incorpora en la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato la definición de equidad de género establecida en la fracción V del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, a efecto de no generar contradicciones legislativas.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario sustancial o de trascendencia.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo tendrá la posibilidad de convocar a concursos a hombres o mujeres en forma alternativa, a efecto de equilibrar la desigualdad entre notarios varones que realizan la función notarial en el estado de Guanajuato y las mujeres que también ejercen dicha función. Lo cual en materia notarial materializa el principio de equidad de género entre mujeres y hombres para participar en concursos y asignaciones por parte de ciudadanas guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma al artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en su párrafo primero y cuarto, se adiciona un párrafo segundo y se hace el recorrido de los subsecuentes, para quedar como sigue:

**“Artículo 11.** La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, **mediante concursos de oposición**, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los veinticuatro meses anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A efecto de cumplir con la equidad de género, el Titular del Ejecutivo podrá convocar concursos a hombres o mujeres en forma alternativa.**

*En cada uno...*

Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen **la equidad de género** y las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fiat respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, la que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que determine si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente. Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial, cuenten con su certificación notarial vigente y no hayan sido sancionados a través de un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos”.

**SEGUNDO:** Se adiciona la fracción VII al artículo 14, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 14.** Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

- I. **Principio de buena fe.** Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;
- II. **Principio de certeza.** Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;
- III. **Principio de igualdad.** Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades;
- IV. **Principio de imparcialidad.** Implica que las actuaciones de las autoridades y del jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;
- V. **Principio de independencia.** Cualidad que deben tener las autoridades y el jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y
- VI. **Principio de máxima publicidad.** Implica que toda la información que posean las autoridades y el jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
- VII. ***Principio de equidad de género: principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar, incluida la función notarial.***

## **TRANSITORIOS.**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2023.  
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo  
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	38926
<b>Asunto:</b>	Se presenta iniciativa
<b>Descripción:</b>	Iniciativa de reforma y adiciones a la ley del notariado.
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1831_20231108091503824_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:41:30 p. m. - 08/11/2023 09:41:30 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	6e-e8-c4-5a-d1-c7-9f-da-81-21-fa-d7-15-25-fa-fe-a3-a7-ae-6f-2d-2a-7c-14-72-55-bd-32-80-bc-c8-f1-28-7b-1d-cb-90-3d-01-55-e5-5d-33-7f-02-9a-2d-20-1d-b4-6a-be-14-b1-96-aa-f9-94-0f-7c-59-df-da-c9-6e-74-75-a4-35-27-b4-6c-1a-e4-0d-98-a1-dd-36-9d-0d-bd-28-da-51-ea-d8-05-5a-1e-df-49-83-1f-f8-a1-ac-99-58-10-5f-cc-c6-b4-ea-d9-6b-b7-f8-72-76-cf-a2-6b-02-15-c0-b6-8e-60-7a-5f-4f-7e-a1-8f-b8-5d-8b-ab-f3-2c-fa-e1-4f-1f-e0-2f-c6-e5-87-fe-e4-7c-98-d9-4a-62-b3-b2-4f-5b-14-ed-98-0f-52-44-61-af-40-7f-3a-f7-2d-79-70-4d-eb-ea-12-c7-ac-31-3e-7f-d4-7b-39-2c-62-af-b8-60-cc-05-2b-a5-78-d0-9b-24-07-90-c1-30-f8-98-a8-90-5c-12-79-b3-a0-1e-54-03-a7-55-74-80-f0-c7-ae-07-df-0d-32-73-b2-3a-a3-4d-f5-ef-4b-c8-23-f0-73-00-46-87-87-d8-74-eb-d6-c1-3b-b0-0e-76-5c-55-11-f7-84-73-3f-14-9c-3b-f4-ff		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:42:35 p. m. - 08/11/2023 09:42:35 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:42:58 p. m. - 08/11/2023 09:42:58 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638350333781296592
<b>Datos Estampados:</b>	wqXliopNRI1HY1b839xyNiJISFA=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	318219592
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:42:45 p. m. - 08/11/2023 09:42:45 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 04:00:54 p. m. - 08/11/2023 10:00:54 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	03-1c-dc-28-7c-43-89-8c-ac-e0-e6-7c-96-91-ee-37-37-55-1f-d3-3e-68-88-8a-0d-e4-21-4e-b8-ef-b2-dc-0b-84-00-96-dd-cc-24-37-d1-a8-bb-c6-0f-ff-f0-ff-e3-ec-d1-a9-da-b5-cc-48-13-0d-1d-8c-2e-1f-50-3b-07-34-85-9d-3f-c7-ba-c0-ac-74-d5-6a-17-a4-b9-1e-8b-ad-38-45-62-4b-21-2a-a0-f1-95-35-00-81-ad-85-47-a8-0d-60-f9-78-aa-87-bb-a8-43-55-f3-09-e1-dd-bd-a7-37-f2-a7-5d-ce-4d-ce-c6-68-04-41-70-92-22-f0-1c-f1-b5-9e-fa-b0-b5-de-10-06-4f-cf-c1-da-6c-80-c2-59-96-d6-79-87-39-18-29-04-6c-c0-5d-52-7e-28-c5-40-6e-14-2f-ed-17-66-b5-39-f1-3f-d3-25-44-af-a6-3a-1c-81-ed-d6-f9-4b-d1-30-71-9c-89-cc-62-09-4e-fb-cb-ac-ca-c6-6d-79-11-d5-72-7d-b6-e7-e5-d2-1b-9a-53-a5-b2-d6-04-99-5d-5b-98-f9-aa-ef-af-fc-30-c5-42-e6-a5-39-54-19-de-da-12-35-eb-92-9b-11-3c-a2-95-ab-63-29-6a-06-e9-89-be-c2-f0-f7-49		

## OCSP

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 04:01:59 p. m. - 08/11/2023 10:01:59 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 04:02:23 p. m. - 08/11/2023 10:02:23 a. m.	<b>Índice:</b>	318220806
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 04:02:10 p. m. - 08/11/2023 10:02:10 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638350345435677668	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	pW2xECB30Nn4OR/KNxL4vJkhc=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:22:11 p. m. - 08/11/2023 09:22:11 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	77-73-ba-f3-30-0c-59-91-ad-fb-53-d9-5c-81-02-27-ff-5f-36-d5-c4-3a-26-93-75-65-5c-af-80-c2-e1-93-b6-03-c2-f2-ea-f7-82-e9-14-6b-38-b2-66-db-be-0d-5b-e3-ef-44-3f-c4-d3-0b-42-ca-43-83-b6-a0-ce-99-55-86-ef-a4-28-de-a4-a8-22-6b-02-d7-df-f5-19-0c-5e-3c-41-f6-35-89-ee-12-26-98-a1-e3-a7-39-3f-0b-6b-e5-33-b8-64-b7-ca-04-3b-6f-13-69-20-2a-17-5f-41-aa-7f-9a-85-60-b8-76-4b-12-e4-34-c9-ab-e0-b6-9b-31-7d-b0-8c-76-60-cf-4b-17-e3-ce-38-34-bc-f4-18-6f-7e-b1-3e-7f-ee-05-1b-34-89-f3-73-0e-00-5f-8e-c2-8b-54-c0-2c-8e-f9-22-b4-df-1a-21-54-46-06-b5-85-da-f9-ad-c2-fb-b1-7e-35-73-aa-0b-bc-8a-6b-fe-f6-d0-24-8e-64-e7-27-8d-15-f1-02-30-85-bd-a4-8a-d1-ed-07-2c-18-59-c5-dd-86-00-b6-31-5d-71-b9-c6-77-a3-08-c6-36-f9-e1-ef-6a-b8-11-11-33-e9-c7-a2-02-f9-a4-e7-a2-0d-e6-84-d7-0c-bc-be-0e-39-cd		

### OSCP

### TSP

### CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:23:17 p. m. - 08/11/2023 09:23:17 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:23:39 p. m. - 08/11/2023 09:23:39 a. m.	<b>Índice:</b>	318218721
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:23:27 p. m. - 08/11/2023 09:23:27 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638350322194571892	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	qksjjyUHnwsut8IRn5kgERdoBk=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ALEJANDRO ARIAS AVILA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/11/2023 03:25:07 p. m. - 15/11/2023 09:25:07 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	55-ac-fd-7f-74-0f-6a-11-ea-9c-1e-7d-4b-7e-04-08-6c-f5-b5-cb-49-39-cd-d7-c9-4c-9e-12-04-69-38-ab-3d-25-85-cc-e4-85-6d-c1-85-ea-9b-6b-63-c5-74-66-49-29-e6-c1-9f-6a-80-bc-1f-56-69-ff-c9-7e-0b-95-35-7f-b4-cb-d2-b9-11-bb-1b-16-12-96-f2-4e-d8-d0-ec-ec-50-01-62-1c-c0-58-65-bc-f1-45-fb-cf-3b-2e-c1-5f-9b-f5-cd-3e-8f-bc-63-6f-44-92-eb-51-15-f5-f7-a0-bc-0e-20-08-5b-c8-fc-2a-e0-90-2f-ed-f4-48-93-3e-50-43-37-55-0b-e6-a8-a4-c4-c9-f0-11-da-51-19-8a-23-12-06-ca-30-c7-8c-54-bc-ad-7f-13-9c-99-a5-20-77-17-e0-c3-03-ac-17-60-7b-99-57-71-86-7a-3b-cc-26-41-6f-fa-d2-77-c9-9f-c3-d2-8d-d1-ee-43-76-14-32-0a-8c-5c-2d-b6-d7-86-53-3b-40-db-6e-1b-59-d8-98-e0-05-26-e1-30-5a-a3-b1-30-7e-a7-98-89-84-62-91-30-a6-11-ac-3a-fb-d6-af-7b-2f-90-50-ca-08-7f-c0-20-35-cd-1e-de-9b-e9-07-1c-b6-bd-39-d8		

### OSCP

### TSP

### CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/11/2023 03:26:13 p. m. - 15/11/2023 09:26:13 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/11/2023 03:26:36 p. m. - 15/11/2023 09:26:36 a. m.	<b>Índice:</b>	319953788
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	15/11/2023 03:26:24 p. m. - 15/11/2023 09:26:24 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638356371968607020	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	x/6IV1EZW6xVaeCkhaW3ukZOR7c=		



FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:15:22 p. m. - 08/11/2023 09:15:22 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	a8-9d-da-ec-81-5f-e1-bd-c8-c1-d4-67-77-f8-9c-e9-b5-e5-e3-dd-4b-98-9f-a6-d5-b4-7b-28-76-ac-1f-7e-bf-9c-d4-72-a6-b7-53-69-6f-4d-c0-98-74-37-98-2d-79-2a-eb-1a-07-71-3b-63-52-c0-30-b4-ca-4f-4d-b4-5f-bb-1e-2e-05-46-aa-3b-8e-5a-91-14-4c-67-dd-40-54-d8-32-06-63-dc-fe-32-fc-b7-18-45-73-33-88-d4-fb-05-29-1b-7e-b5-6b-b2-e8-e9-70-19-a8-e4-4e-09-83-9e-13-43-00-0c-f2-35-17-ed-77-76-01-cb-8c-0a-4a-7d-b0-79-84-b1-30-49-c8-29-c3-0e-c1-75-a5-35-02-c6-6d-2f-ad-6e-0e-8d-ba-ed-8f-84-97-28-06-3f-95-fb-89-d5-b5-bc-cb-e4-40-5f-bf-7e-6a-30-17-b0-5d-7d-c8-3a-8d-d1-5c-9f-e2-80-be-cc-9d-96-b8-9f-75-02-08-bb-84-b6-4f-53-01-3d-5d-57-24-a2-8c-d4-13-64-b4-58-12-c5-f9-6f-a2-d1-03-78-9d-70-48-9c-7c-cc-96-5e-51-45-85-91-c4-e0-17-ca-f7-dc-8a-6a-56-65-c3-82-a4-9b-25-fc-71-a4-01-a4-39-a7-97-08		

OCSJP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:16:30 p. m. - 08/11/2023 09:16:30 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:16:53 p. m. - 08/11/2023 09:16:53 a. m.	<b>Índice:</b>	318218495
<b>Nombre Responder:</b>	Servicio OCSJP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/11/2023 03:16:41 p. m. - 08/11/2023 09:16:41 a. m.
<b>Emisor Responder:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638350318131288560	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	Lc3Wgpvg15pdg6vb+PkbkXGdFQQ =		